



Resolución Directoral Regional
N° 166 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

25 ABR 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1010193-2024, Solicitud con Registro CUD N° 1010193 de fecha 10 de julio del 2024, Informe Legal N° 055-2025-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de abril del 2025, Oficio N° 350-2025-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de abril del 2025, Proveído del Titular de fecha 22 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1010193 de fecha 10 de julio del 2024, el Sr. Francisco Encinas Maquera identificado con DNI N° 44869528, Solicita **RECTIFICACIÓN DE ÁREAS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS** de un predio rural catastrado ubicado en la Irrigación COPARE del Distrito Yarada los Palos, de 3.0935 has, inscrito con Partida Electrónica 05128487 y de UC. 097261;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2025-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de abril de 2025, la Abogada III – DISPACAR advierte que, su Representada con fecha 08 de enero del 2025, ha sido designada como Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, consecuentemente es quien suscribe la Resolución Jefatural Regional (...), asimismo señala que en el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 del numeral 2 y 6 establece las Causales de abstención, por lo que recomienda a la Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural que, **FORMULE SU ABSTENCIÓN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA AL CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE PREDIOS RURALES A SOLICITUD DE PARTE**, contenidos en el Expediente 1010193-2024, a nombre de FRANCISCO ENCINAS MAQUERA (...);

Que, mediante Oficio N° 350-2025-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de abril de 2025, la Directora de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural informa al Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna que, el Área Legal de DISPACAR le ha recomendado **INHIBIRSE A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO** por haber sido partícipe de informes relacionados a dicha solicitud en su calidad de Especialista Legal – DISPACAR durante el periodo 2024, por lo que **SOLICITA SE DESIGNE A LA AUTORIDAD AD HOC PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO RESOLUTIVO**;

Que, mediante el Proveído del Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna de fecha 22 de abril de 2025, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del Acto Resolutivo;

Que, el Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que, **LA AUTORIDAD QUE TENGA FACULTAD RESOLUTIVA O CUYAS OPINIONES SOBRE EL FONDO DEL PROCEDIMIENTO PUEDAN INFLUIR EN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN, DEBE ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS CUYA COMPETENCIA LE ESTÉ ATRIBUIDA** en los siguientes casos: numeral 2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, numeral 6) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

Que, el Artículo 100° del numeral 100.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, La Autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la





Resolución Directoral Regional

Nº 166 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 25 ABR 2025

causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día (...);

Que, el Artículo 101° del citado dispositivo legal, refiere que: **101.1 El SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO ORDENA**, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el **101.2 EN ESTE MISMO ACTO DESIGNA A QUIEN CONTINUARÁ CONOCIENDO DEL ASUNTO**, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. **101.3** Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, **EL SUPERIOR OPTARÁ POR HABILITAR A UNA AUTORIDAD AD HOC**, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión”;

Que, bajo este escenario, se ha configurado la causal de **abstención** establecida en el numeral 2 y 6 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde que el caso sea conocido por una **Autoridad Ad Hoc, A FIN DE GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO** en favor del administrado Francisco Encinas Maquera;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2025-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN planteada por la **ABOG. DIANA LILI RAMOS FLORES**, en su calidad de **DIRECTORA DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL** de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la **ABOG. VERÓNICA JESÚS NINA PAYA** en su calidad de Profesional del Área Legal de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, quien conocerá el caso y proseguirá el procedimiento hasta la emisión y suscripción del Acto Resolutivo, formulado por el administrado Francisco Encinas Maquera en la Solicitud con Registro CUD N° 1010193 de fecha 10 de julio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las interesadas y partes pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Interesadas
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
EXP.ADM.
ARCHIVO

FRLLR/mssm



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. FREDDY RONALD LLANQUE RAMIREZ
DIRECTOR